

**Constancia:** Del 23 al 29 de septiembre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No Hubo escrito.

Corrieron los días hábiles: 23,24,25,28 y 29 de septiembre de 2020

A Despacho para resolver. 06 de octubre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00315- 00  
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 08 octubre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto 21 de septiembre 2020 (Fl. 1-2 doc. 06), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

De otra parte, no es procedente dar trámite a la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 1-2 Doc.07), en virtud a que mediante el presente auto se está rechazando la demanda y la solicitud no reúne con los requisitos contemplados en el art 92 del CGP, adicionalmente se advierte que la demanda se presentó mediante correo electrónico por lo que no existen anexos físicos a devolver.

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda para adelantar proceso de Verbal.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

